

común acuerdo entre ambas entidades, ostentando la presidencia el miembro designado por la RFEF.

Serán también funciones de esta Comisión:

- a) Establecer las normas que tengan repercusión económica en el sistema de arbitraje de las competiciones de carácter profesional.
- b) Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante las competiciones, en concordancia con la política de formación y capacitación establecidas por el Comité Técnico de Arbitros y los organismos internacionales.

6. La designación de los árbitros para dirigir partidos no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquiera clase; y los que fueren nombrados no podrán abstenerse de dirigir el encuentro de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor que ponderará, en cada caso, el Comité o la Comisión.

7. El Comité Técnico de Arbitros ejerce facultades disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los colegiados.

8. La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinarán reglamentariamente.

#### Artículo 94.

1. La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquéllos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición, salvo la excepción que consagra el apartado 2 del presente artículo.

2. Un jugador que esté suspendido por un partido como consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones, podrá alinearse, pese a tal correctivo, cuando se trate de un encuentro aplazado en el que hubiera podido intervenir si se hubiese celebrado en la fecha prevista; por tanto, en tales supuestos, su no alineación en el mismo no supondrá el cumplimiento de la sanción.

3. Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o a autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computará a efectos de cumplimiento.

4. Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste proseguirá cuando aquéllas se reanuden.

#### Artículo 95.

1. La suspensión por un partido oficial que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos de aquéllas en el mismo encuentro, deberá cumplirse, en todo caso, en la misma competición de que se trate.

2. Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos, si los hubiere, tanto los torneos de promoción o permanencia, como la segunda fase.

#### Artículo 125 bis.

1. Los comportamientos racistas o xenófobos a través de manifestaciones, gestos, palabras o actitudes de cualesquiera clase, que entrañen desprecio, mofa, menosprecio o desdén hacia alguna o algunas personas por su pertenencia a una determinada etnia o alguna clase de grupo o comunidad singularizado por sus creencias, pensamiento u opinión, se sancionará, siendo la primera vez, con suspensión por tiempo de quince días a dos meses y, en caso de reincidencia, de dos a seis.

#### Artículo 144.

1. Por la comisión de la infracción consistente en la utilización o consumo de sustancias o el empleo de métodos no reglamentarios, y unas u otros lo sean de los contenidos en el artículo 357.1 (categorías S6.1, S7, S8, S9 –excepto los que cumplan vías y requisitos de autorización para uso justificado-, S3 –excepto Salbutamol, Salmeterol y Terbutalina en inhalación y que cumplan los requisitos de autorización para uso justificado-, S5 –Probenecida-y P2), Libro XXI, del Reglamento General de la RFEF, del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de tres meses a dos años y, en su caso, multa de 300,51 a 3.005,06 euros.

Siéndolo de sustancias o métodos contenidos en el citado artículo 357.1 (categorías S6.2, S.1, S2, S3 –por vía distinta a inhalación-, S4 y S5 –excepto Probenecida-), del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de dos a cuatro años y, en su caso, multa de 1.502,53 a 12.020,24 euros.

2. Por la comisión de la infracción consistente en la promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos, corresponderán las sanciones previstas en el párrafo primero del punto anterior.

Siéndolo por la negativa a someterse a los controles de dopaje, corresponderán las sanciones previstas en el párrafo segundo del apartado anterior.

3. En los casos en que el futbolista, aun habiendo facilitado los datos exigidos en el artículo 141 de los presentes Estatutos no sea localizado hasta en tres ocasiones, aquel será sancionado con apercibimiento.

En más de tres ocasiones se aplicarán las sanciones de inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

4. Por la comisión de la infracción consistente en el suministro de información falsa, corresponderán las sanciones previstas en el párrafo segundo del punto 1 del presente artículo.

5. Por la comisión de la infracción consistente en cualesquiera acciones u7.–Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes. En caso de tercera infracción, y con independencia de las sustancias, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de licencia federativa a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria.

## 17934

*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el BOE de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

### ANEXO

#### Artículo 2.

Es función de la Real Federación Española de Piragüismo ordenar y dirigir la actividad nacional del Piragüismo Español, en las especialidades de Aguas Tranquilas, Slalom, Aguas Bravas, Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón, Piragüismo Turístico, Kayak-Polo, Rafting, Kayak de Mar, Kayak-Surf, Estilo Libre, Piragüismo Extremo, Juegos Náuticos, Dragones y cuantas modalidades fije la F.I.C.

#### Artículo 12.

La Real Federación Española de Piragüismo contará con los siguientes órganos técnicos:

- 12.1 Junta Económica y de Gestión Interna.
- 12.2 Dirección Técnica.
- 12.3 Comité Técnico Nacional de Arbitros.
- 12.4 Comité Nacional de Entrenadores.
- 12.5 Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario.
- 12.6 Comité Nacional de Aguas Tranquilas.
- 12.7 Comité Nacional de Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón.
- 12.8 Comité Nacional de Slalom.
- 12.9 Comité Nacional de Kayak-Polo.
- 12.10 Comité Nacional de Kayak de Mar y Kayak Surf.
- 12.11 Comité Nacional de Promoción.
- 12.12 Comité Nacional de Piragüismo Turístico.
- 12.13 Comité Nacional de Dragones.
- 12.14 Comité Nacional de Aguas Bravas, Estilo Libre (Rodeo), Rafting, Piragüismo Extremo y Juegos Náuticos.
- 12.15 Comisión Antidopaje y cuantas Comisiones que el Presidente considere oportuno, de

## Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano superior de la Real Federación Española de Piragüismo. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años por sufragio igual, libre, directo y secreto.

Corresponde a la Asamblea General las funciones siguientes:

- 19.1 La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- 19.2 La aprobación del calendario deportivo.
- 19.3 La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- 19.4 La elección y cese de su Presidente.
- 19.5 La elección de la Comisión Delegada.
- 19.6 Establecer toda clase de cuotas y derechos federativos y conocer el informe del Presidente sobre el desenvolvimiento económico de la Real Federación Española de Piragüismo.
- 19.7 Resolver las propuestas que le sean sometidas según las formas establecidas.
- 19.8 Aprobar el acta de la Asamblea anterior y Planes Generales de Actuación de la Real Federación Española de Piragüismo.
- 19.9 Voto de censura al Presidente.
- 19.10 Disolución de la Real Federación Española de Piragüismo.
- 19.11 Aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios, concierto de préstamos y emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda pública o parte alícuota patrimonial a elaborar, cuando el importe exceda del diez por ciento del presupuesto anual o 50.000.000 de pesetas.
- 19.12 Cualquier otra cuestión que no sea de la expresa competencia específica de otros organismos.

## Artículo 20.

La Asamblea General estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente de la Real Federación Española
- Presidentes de las Federaciones Autonómicas
- Delegados Territoriales
- Estamento de Clubes deportivos: 40.
- Estamento de Deportistas: 27.
- Estamento de Técnicos: 8.
- Estamento de Árbitros: 5.
- Otros colectivos: 1.

## Artículo 30.

30.2 Los miembros de la Comisión Delegada, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio igual, libre, directo y secreto.

30.3 La composición de la Comisión Delegada, con un número máximo de 9 miembros más el Presidente, será la siguiente:

Tres correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico.

Esta representación se designará por y de entre los Presidentes de las mismas.

Tres correspondientes a los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos Clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Dos miembros, correspondientes al estamento de Deportistas, elegidos por y de entre ellos.

Un miembro, correspondiente a los estamentos de Técnicos, Árbitros y otros colectivos, elegidos por los miembros de los tres estamentos.

## Artículo 86.

La Real Federación Española de Piragüismo se disolverá por decisión de la Asamblea General, ratificado por el Consejo Superior de Deportes. Asimismo, se disolverá por las demás causas que determinen las leyes.

86.1 En caso de disolución, el patrimonio neto de la R.F.E.P., si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre de 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

## Artículo 95.

En el correspondiente Reglamento, la Real Federación Española de Piragüismo, desarrollará el Régimen Disciplinario, definiendo las faltas y sanciones, y estableciendo el procedimiento a seguir en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, respetando, en todo caso, la legislación vigente en cada momento.

## Artículo 99.

Serán consideradas, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de competición o a las normas generales deportivas:

99.1 Las agresiones físicas a árbitros, técnicos, piragüistas, directivos y demás autoridades deportivas.

99.2 Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

99.3 Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una competición o que obliguen a su suspensión.

99.4 La manifiesta desobediencia a las ordenes e instrucciones emanadas de árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

99.5 Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y/o piragüistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.

99.6 Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Agrupaciones y Clubes.

99.7 La manipulación, sustracción o alteración de piraguas, objetos, palas, cubrebañeras, etc.

99.8 La falsificación de datos en la licencia de competición.

99.9 Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

99.10 El quebrantamiento de las sanciones impuestas.

## Artículo 100.

Serán consideradas como infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la R.F.E.P. y demás federaciones autonómicas y territoriales, las siguientes:

100.1 El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Reglamento Electoral y del Estatuto de la Real Federación Española de Piragüismo.

100.2 La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

100.3 La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

100.4 El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la R.F.E.P., sin la reglamentaria autorización.

100.5 La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

100.6 Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

100.7 El quebrantamiento de una sanción impuesta.

100.8 Se considera infracción muy grave de las Federaciones Autonómicas o Territoriales, la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y disposiciones de desarrollo.

## Artículo 101.

Se considerarán infracciones graves:

101.1 El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes y demás disposiciones.

101.2 Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

101.3 El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

101.4 La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

101.5 El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte.

101.6 La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del piragüismo.

101.7 Los insultos y ofensas a piragüistas, jueces, árbitros, técnicos, dirigentes y demás autoridades de la Real Federación.

101.8 El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad y dignidad de las personas adscritas a la Real Federación o contra el público asistente a una prueba o competición.

## Artículo 102.

Serán consideradas infracciones leves:

102.1 Las ligeras incorrecciones con los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

102.2 Las ligeras incorrecciones con otros deportistas, público o subordinados.

102.3 La adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

102.4 El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

102.5 No exhibir la licencia de competición o documento acreditativo en el momento previsto por el reglamento de cada competición.

#### Artículo 103.

A la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 99 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

103.1 Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

103.2 Pérdida o descenso de categoría o división.

103.3 Suspensión de la licencia federativa de dos a cinco años, con privación de los derechos de asociado.

103.4 Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva de dos a cinco años.

103.5 Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa. Esta sanción sólo podrá acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

103.6 Multa no inferior a 3.005,00 euros ni superior a 30.050,00 euros. Esta sanción sólo podrá imponerse a las personas que reciban retribución por su labor y su importe figura establecido, previamente, en el reglamento disciplinario

#### Artículo 105.

Por la comisión de las infracciones graves previstas en el artículo 101 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

105.1 Amonestación pública.

105.2 Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

105.3 Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia de un mes a dos años o de cuatro a diez partidos o competiciones, según proceda. A estos efectos, en Kayak-Polo, cada partido se considera una competición.

105.4 Multa. Esta sanción sólo podrá imponerse a las personas que reciban retribución por su labor y su importe figura establecido, previamente, en el reglamento disciplinario.

#### Artículo 106.

Por la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 102 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

106.1 Apercibimiento.

106.2 Multa, con las mismas salvedades expuestas en el artículo 105.4.

106.3 Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de una a tres competiciones, según proceda. A estos efectos, en Kayak-Polo, cada partido se considera una competición.

#### Artículo 109.

Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación en la Real Federación Española de Piragüismo, se llevarán a cabo en la forma que reglamentariamente se determine. El reglamento se confeccionará de acuerdo con los criterios expresados por las disposiciones vigentes en su momento, debiendo contener, al menos, las siguientes cuestiones:

1) Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General. Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

#### Artículo 110.

110.3 Los candidatos para Presidente de la R.F.E.P. deberán reunir los siguientes requisitos:

Mayor de edad.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, para el ejercicio de cargos federativos.

Estar presentados como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a más de un candidato.

#### Artículo 111.

La elección del Presidente de la Real Federación Española de Piragüismo será por sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección.

**17935** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2005, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Gregorio González Trigo, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, Medalla n.º 40, en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañadas de un «currículo vitae» del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las ciencias que integran la Farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, n.º 11, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de septiembre de 2005.–La Académica Secretaria, María del Carmen Francés Causapé.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17936** *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de octubre de 2005.–El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Aragón

En Madrid a 19 de julio de 2005.

### REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excm. Sra. doña Ana de Salas Giménez de Azcárate, Consejera de Servicios Sociales y Familia, del Gobierno de Aragón, actuando en su calidad de Presidenta del Instituto Aragonés de la Juventud, Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, debidamente facultada para ello por acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión de fecha 5 de julio de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y